

Constancia Secretarial:

Al Despacho de la señora Juez, informándole que el demandado se notificó personalmente, conforme el Decreto 806 de 2020, el 27 de noviembre de 2020, por lo cual el término que tenían para contestar la demanda venció el 14 de diciembre de 2020, presentando el demandado, a través de apoderada judicial, escrito, sin presentar excepciones de mérito.

Los términos para contestar transcurrieron así: 30 de noviembre, 1º, 2, 3, 4, 7, 9, 10, 11 y 14 de diciembre de 2020.

Armenia Q., 15 de diciembre del 2020.

Luz Marina Vélez Gómez
Secretaria

Auto 2116
Radicado 63001311000220080041798



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Téngase por contestada la presente demanda presentada por la ser, por reunir los requisitos contemplados en el artículo 96 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se procede dentro del presente proceso verbal sumario de Revisión para Disminución de Cuota Alimentaria, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, por remisión expresa del artículo 392 ibídem, convocar a las partes para la celebración de audiencia pública, la cual se llevará a cabo el **día diecinueve (19) de abril del año dos mil veintiuno (2021), a partir de las nueve de la mañana (9:00A.M.)** por ser la fecha más próxima en la agenda del despacho.

Así mismo se cita tanto al convocante, señor Álvaro Antonio Martínez Cubillos, y a la convocada, señora Diana María Arcila Soto, en calidad de representante legal de la menor M.M.A., para que concurran personalmente, por el intermedio del uso de las tecnologías, conforme lo establece el Decreto 806 de 2020, a esta audiencia con el fin de rendir interrogatorio, surtir la conciliación y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Seguidamente, y en consideración a lo normado, se decretan las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE LA PARTE CONVOCANTE:

DOCUMENTAL:

Téngase como pruebas los documentos aportados con el libelo de la demanda, y déseles el valor probatorio que la ley consagra para las mismas, visibles en el expediente digital bajo el nombre "04Anexos".

OFICIOS SOLICITADOS

Se ordena oficiar al Área de Talento Humano de la Universidad del Quindío, al correo electrónico rhumanos@uniquindio para que certifique a este Despacho, la siguiente información, relacionada con la señora Diana María Arcila Soto, identificada con cédula de ciudadanía número 41.939.048:

- Informar a través de qué tipo de contrato se encuentra vinculada la señora Arcila Soto, con la entidad de educación superior.
- A qué dependencia se encuentra vinculada la demandada, dentro de la entidad.
- Cuál fue la fecha de ingreso e inicio del contrato de la señora Diana María Arcila Soto.
- Cuál es el valor del salario y las prestaciones sociales que percibió la señora Diana María Arcila Soto, identificada con cédula de ciudadanía número 41.939.048, durante los años 2019 y 2020. Así mismo, deberá informar qué conceptos integran su salario, y cuáles son y por qué valor, los descuentos que por ley deben efectuársele a la mismo.

Para lo anterior, deberá allegar los desprendibles de pago que sustenten la información allegada.

Por el Centro de Servicios Judiciales de Armenia, líbrese el respectivo oficio, advirtiendo a la entidad que la respuesta deberá allegarse en el término de cinco (5) días, contado a partir del recibo de la comunicación.

INTERROGATORIO

Se ordena escuchar en interrogatorio a la señora Diana María Arcila Soto, en calidad de representante legal de la menor M.M.A.

VISITA SOCIO FAMILIAR

Estudiada la solicitud, encuentra el Despacho que la misma no resulta procedente por cuanto existen otros elementos probatorios que permiten establecer los gastos mensuales y anuales de la menor convocada, generando que la prueba solicitada no resulte conducente, pertinente ni necesaria.

INDICIOS

Téngase en cuenta los indicios que sean acreditados dentro del proceso.

PRUEBAS DE LA PARTE DE DEMANDADA

DOCUMENTAL:

Téngase como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda, y déseles el valor probatorio que la ley consagra para las mismas, visibles en el expediente digital en los documentos con el consecutivo "12 a 19".

INTERROGATORIO

Se ordena escuchar en interrogatorio al señor Álvaro Antonio Martínez Cubillos.

PRUEBAS DE OFICIO:

- Requerir al señor Álvaro Antonio Martínez Cubillos para que informe el valor de su salario, prestaciones sociales, honorarios o ingresos que perciba. Así mismo, deberá indicar qué conceptos integran su salario u honorarios, cuáles son y por qué valor, los descuentos que por ley deben efectuársele. Dicha información

deberá acreditarse con desprendibles de pago, de encontrarse vinculado laboralmente a alguna entidad; o en caso de ser independiente, deberá allegar la relación de ingresos mensuales para el año 2020.

Para ello, se le concede el término de cinco (5) días, contado a partir del recibo de la comunicación.

Adicional a lo anterior, se entera a los sujetos procesales que de conformidad al Decreto 806 de 2020, que privilegia el uso de las tecnologías, la diligencia programada se realizará a través de la plataforma "MICROSOFT TEAMS" o "LIFESIZE", por lo que se les recomienda descargar estas aplicaciones en sus computadores o celulares, previo a la fecha indicada, para evitar contratiempos al momento de unirse a la reunión y actualizar los correos electrónicos para efectos de notificación.

Finalmente, se previene a las partes acerca de las consecuencias y sanciones que acarrea la inasistencia al tenor de lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4º. Del Código General del Proceso.

De este auto, se insertará copia al estado en el cual se notifica, a efectos de una mayor información de las partes.

Una vez sea agendada esta audiencia en la plataforma a utilizar, se les remitirá el link a las partes, a la Procurada Judicial de Familia y a la Trabajadora Social, para que realicen la conexión virtual.

Notifíquese,

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

Firmado Por:

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c991d1e0eb0a5715ccaf49304cc6ef0587dd4174dcf22b3b8ac59d70b5fdf453

Documento generado en 15/12/2020 05:57:09 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>